

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(0 2 1 8)

11 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600072842 del 14/06/2022, la empresa **SFA CEBAR SAS**, remitió la documentación presentada por el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL LAS TROJAS**", a favor de:

1. Predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y tres mil metros cuadrados (**48.3 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
3. Predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030, con una extensión superficial de ciento sesenta hectáreas (**160 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022.
4. Predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550, con una extensión superficial de treinta hectáreas (**30 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
5. Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114, con una extensión superficial de ciento doce hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados (**112 ha 2.431m²**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

6. Predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, con una extensión superficial de ciento diez hectáreas (**110 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
7. Predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495, con una extensión superficial de cien hectáreas (**100 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
8. Predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984, con una extensión superficial de setenta hectáreas (**70 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
9. Predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549, con una extensión superficial de sesenta hectáreas (**60 ha**), ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO**, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de marzo de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 05 de julio de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Que, por documento privado de Asamblea de Accionistas del 25 de agosto de 2010, inscrita el 7 de septiembre de 2010 bajo el número 01411978 del libro IX, fue nombrado:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO	70.051.291

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

A partir de lo anterior se puede concluir que el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5, y por lo tanto se encuentra legitimado para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los poderes otorgado por los señores **CLARA EUGENIA CORREA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.509.485, **LUCAS VELASQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.040 y **NICOLAS VELASQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.525, se verificó que el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-4343, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-04-2000 Radicación: 0523

Doc: SENTENCIA S/N DEL 2000-03-10 00:00:00 JUZ.1.PROM DE PLATO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 **ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR REYES VICTOR

DE: SAUMETH DEL TORO HERMAN

A: SAUMETH DEL TORO HERMAN X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-12-2009 Radicación: 2009-226-6-3576

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$45.643.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-226-6-101

Doc: ESCRITURA 1903 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$36.515.200

ESPECIFICACION: 0129 **DACION EN PAGO SE CONFIGURA ACTO DE DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- SENTENCIA S/N DEL 2000-03-10 JUZ.1.PROM. DE PLATO
- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 1903 DEL 2011-09-22 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1981 Radicación: 81-460

Doc: ESCRITURA 155 DEL 1981-04-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 **ADJ. (LIQ.DE LA COM) (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA DE HERNANDEZ ROSALBA

A: PEÑA DE HERNANDEZ REGINA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-226-6-794

Doc: ESCRITURA 3798 DEL 2008-12-02 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$95.181.000

ESPECIFICACION: 0307 **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ CORREA LUCAS CC 80089040

A: VELASQUEZ CORREA NICOLAS CC 79948525 | 20%

A: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485 | 10%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$33.313.200

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485 X 10%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-05-2017 Radicación: 2017-226-6-1256

Yb

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

Doc: ESCRITURA 0512 DEL 2017-04-03 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$240.527.500

ESPECIFICACION: 0307 **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GOMEZ ROBERTO CC 8289189 25%

DE: GONZALEZ ROJAS MARIA CAROLINA CC 52264139 12.5%

DE: GONZALEZ ROJAS MARIA JULIANA CC 52721357 12.5%

A: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485 X 50%

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 155 DEL 1981-04-23 NOTARIA UNICA DE PLATO
- ESCRITURA 3798 DEL 2008-12-02 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 0512 DEL 2017-04-03 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

3. Predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-02-1957 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1957-02-06 00:00:00 JUZGADO PROM. DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DEL BOLIVAR VALOR ACTO:

\$31.600

ESPECIFICACION: 109 **ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑAS JOSE DE LOS SANTOS

A: CAÑAS ARIAS HUMBERTO X

A: CAÑAS DE PEÑA ELSA X

A: CAÑAS DE PUENTE JOSEFINA X

A: ARIAS VIUDA DE CAÑAS ISABEL X

A: CAÑAS ARIAS MARIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-03-2005 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 464 DEL 2005-01-31 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$106.129.053

ESPECIFICACION: 0111 **ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA COSTERA LIMITADA AGROPECOS

A: CAÑAS MARTINEZ CARLOS RAFAEL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$153.234.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- SENTENCIA S/N DEL 1957-02-06 JUZGADO PROM. DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DEL BOLIVAR
- ESCRITURA 464 DEL 2005-01-31 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

4. Predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$32.119.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

5. Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$110.382.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

6. Predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$27.863.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

7. Predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 04-06-1996 Radicación: 1047

Doc: ESCRITURA 361 DEL 1996-06-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$19.380.000

ESPECIFICACION: 150 **ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANEZ PEREZ GASPAS NEMESIO

A: SANEZ ALMENDRALES GASPAS DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$87.471.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485 X

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-226-6-101

Doc: ESCRITURA 1903 DEL 2011-09-22 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$69.976.800

ESPECIFICACION: 0129 **DACION EN PAGO SE CONFIGURA EL ACTO DE DACION EN PAGO. (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 361 DEL 1996-06-03 NOTARIA UNICA DE PLATO
- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 1903 DEL 2011-09-22 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

8. Predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 133 DEL 1959-05-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PLATO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 **ADJ. (LIQ. DE LA COM) (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZERDA TORRES MIGUEL ANTONIO

A: ALMENDRALES PATERNINA LUIS MARIA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$66.244.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 35509485

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 133 DEL 1959-05-11 NOTARIA UNICA DE PLATO
- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

9. Predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-226-6-3328

Doc: ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$67.567.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291

DE: CORREA MUÑOZ CLARA EUGENIA CC 32509485

A: VELASQUEZ BOTERO FABIO DE JESUS CC 70051291 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL LAS TROJAS**", a favor de los predios objeto de registro mencionados anteriormente, será una extensión total de **(1089.3 Hectáreas)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios que a continuación se relacionan:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad de:

- 1. Predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810 se indicó lo siguiente:**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO, CON CABIDA APROXIMADA DE 48,3 HECTAREAS, Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO.- (CON FUNDAMENTO EN STCIA.JUZ.1.PROM.CTO.PLATO.)

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Sentencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil (2000) Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Plato, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

- 2. Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS ONCE (211) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. LOTE DE TERRENO, CON CABIDA APROXIMADA DE 112 HECTAREAS, Y 2.431 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63), DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.#211,NOT.UNI.PLATO)

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

2. Copia de Escritura No.63 del 15 de febrero de 1993 de la Notaría Única de Plato, y/o Escritura 1903 DEL 2011-09-22 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro, allegado por el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5, se verifico que el predio denominado "Porto Seguro - Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114, en la información específica del predio se evidencia que en el recuadro de Áreas (ha) (obligatorio) se presenta un error de digitación (**211 hectáreas**), toda vez que, el predio cuenta con una extensión de ciento doce hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados (**112 ha 2.431m²**), información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante, expedido el 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de junio de 2022 tal y como se muestra a continuación:

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	9	Localización - Vereda	Plato	Municipio/ Departamento	Plato/Magdalena
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.	226-27810	100080001000	N/A	00-01-0008-0048-000	48.3 hectáreas	Las trojas
	226-4343	1000000070022000000000	4755500010000000000000000000	00-01-0007-0022-000	300 hectáreas	Pñuela
	226-36030	4755500030000000000000000000	47555000300010300000	00-03-0001-0317-000	160 hectáreas	Kuwait
	226-5550	4755500010000000000000000000	47555000100070000000	00-01-0007-0008-000	30 hectáreas	Pensilvania
	226-10114	00-1-007-081	100070021000	00-01-0007-0021-000	211 hectáreas	Porto Seguro Mediana Luna
	226-8918	300020014000	N/A		110 hectáreas	La unión
	226-5495	1000000080002000000000	4755500010000000000000000000		100 hectáreas	Dios vera
	226-984	47555000100070000000	4755500010000000000000000000	00-01-0007-0007-000	70 hectareas	Corral nuevo
	226-5549	4755500010000000000000000000	47555000100070000000	00-01-0007-0010-000	60 hectareas	Plan Parejo
Nombre de la RNSC	Reserva Natural Las Trojas			Área total a registrar	1089.3	

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
	Certificado generado con el Pin No: 220126540753894067 Nro Matrícula: 226-10114
Pagina 1 TURNO: 2022-226-1-1275	
Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 09:39:05 AM	
<p align="center">"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</p>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO FECHA APERTURA: 03-05-1985 RADICACIÓN: 8500641 CON: ESCRITURA DE: 29-04-1985 CODIGO CATASTRAL: 00-1-007-081COD CATASTRAL ANT: 000100070021000 NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS ONCE (211) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. LOTE DE TERRENO, CON CABIDA APROXIMADA DE 112 HECTAREAS, Y 2.431 METROS CUADRADOS , CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63), DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.#211,NOT.UNI.PLATO)	

Así pues, es necesario requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Escrito aclaratorio especificando el área correcta reportada en certificado de tradición del predio "Porto Seguro - Media Luna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114 y el área total a registrar de los predios objeto de registro, dado que, el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en el Certificado de Tradición y Libertad.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro no envió información de la zonificación cartográfica en ninguno de los formato (.shp, .dwg y .pdf o .jpg), esta información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Así mismo se puede evidenciar que no existe fuente de información.
- La Reserva Las Trojas se encuentra ubicada en el departamento del Magdalena en el municipio de Plato, está conformado por 9 predios, el usuario envió en formato .pdf la reseña descriptiva de la Reserva Natural Las Trojas en la cual se visualizan las siguientes imágenes de la reserva.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

Ilustración 2 Reservas ubicadas en el predio Las Trojas



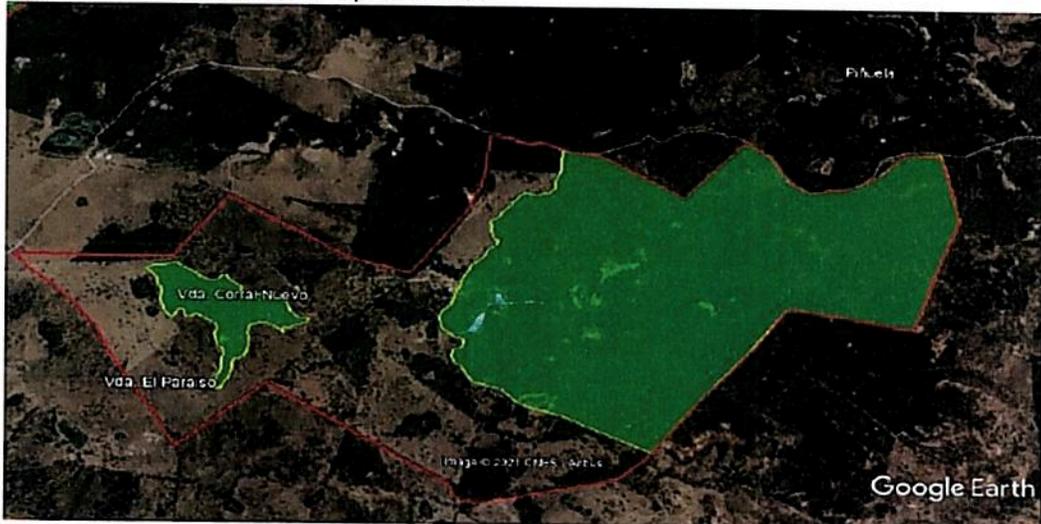
Fuente: Elaboración propia con apoyo de la aplicación Google Earth pro

Ilustración 3 Reservas ubicadas en el predio Pensilvania



Fuente: Elaboración propia con apoyo de la aplicación Google Earth pro

Ilustración 4 Reservas ubicadas en el predio Piñuela

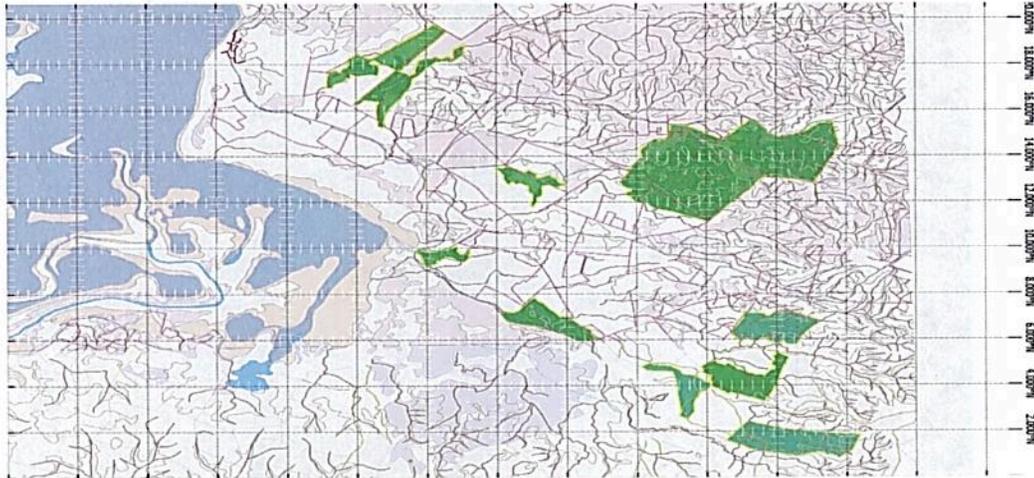


Fuente: Elaboración propia con apoyo de la aplicación Google Earth pro

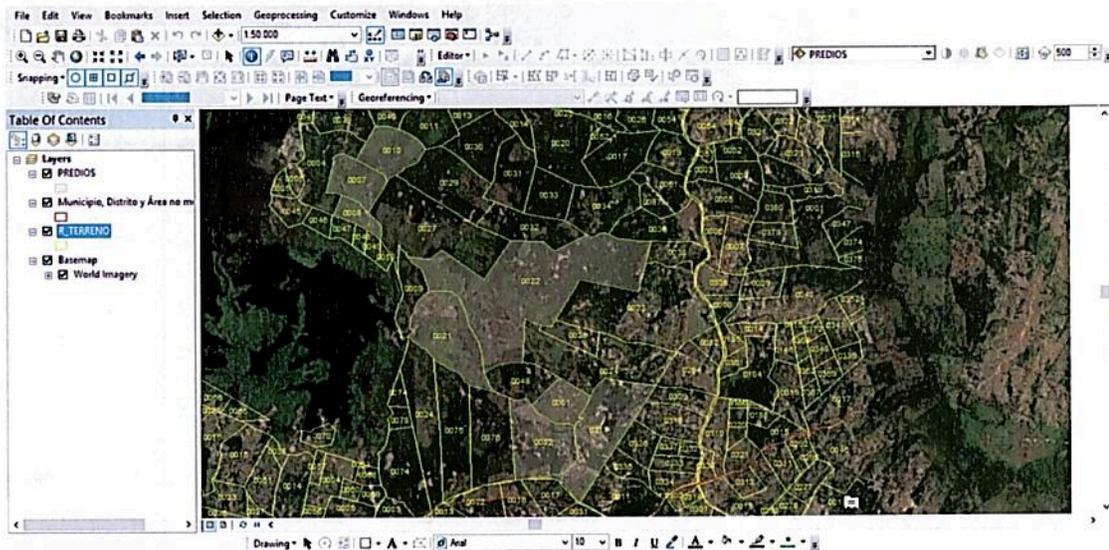
50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL LAS TROJAS” RNSC 088-22

- Igualmente, el usuario adjunto gráfica en formato .png, tal y como se muestra a continuación:



- Se realiza la ubicación de los predios objeto de registro con la malla catastral del municipio Plato -Magdalena, respecto a la información de los folios de matrícula allegados por el usuario, donde se evidencia que los predios no son colindantes entre sí, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

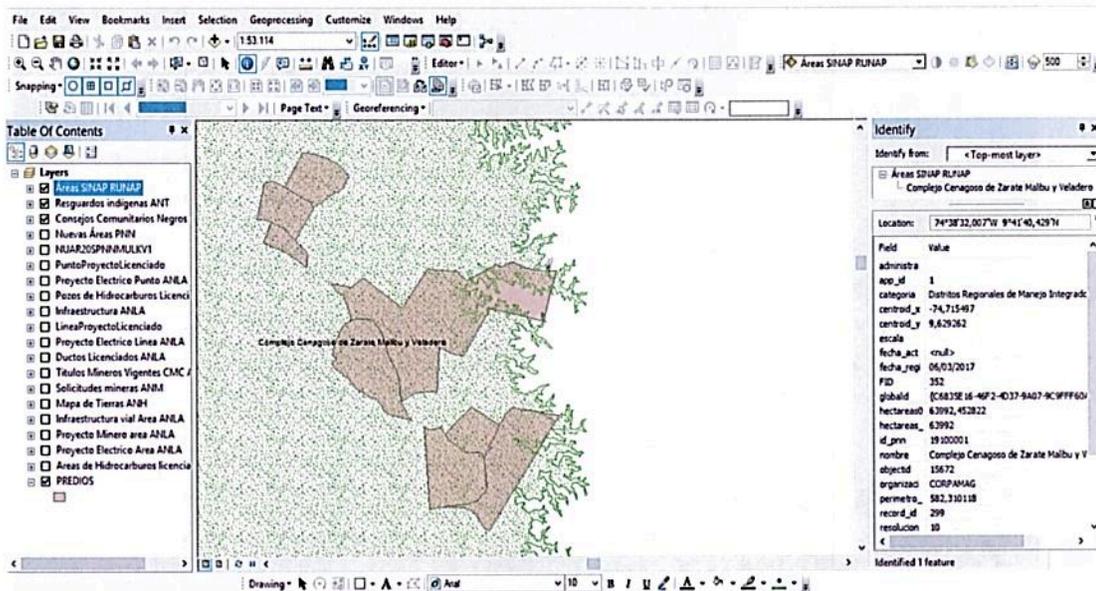
Ahora bien, respecto a lo evidenciado en las imágenes anteriores se aclara que, una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar compuesta por más de un predio, **pero cada predio debe ser colindante entre sí**. Esta colindancia se refiere cuando un predio comparte al menos un lindero con otro predio. Es importante aclarar que para aquellos predios que no son colindantes entre sí, se deberá realizar una nueva solicitud de registro.

- Respecto al predio con cédula catastral 000300020014000, denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, no fue hallado en la malla catastral del municipio de Plato-Magdalena.

P

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que se presenta traslapes con Áreas SINAP RUNAP - Distrito regional de manejo integrado: Complejo Cenagoso de Zárate Malibú y Veladero tal y como se muestra a continuación:



Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 reza que la solicitud de registro debe contener:

- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en **plancha individual** referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.
- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Escrito aclaratorio especificando el área correcta reportada en certificado de tradición del predio "Porto Seguro - Media Luna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114 y el área total a registrar de los predios objeto de registro, dado que, el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en los Certificados de Tradición y Libertad.
- Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) para el predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, toda vez que, no fue hallado en la malla catastral del Municipio de Plato Magdalena.
- Mapa de zonificación de los predios: denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810, Predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343, Predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030, Predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550, Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114, Predio denominado "La Unión" inscrito bajo el

⁴ Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, Predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495, Predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984, Predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549, donde se evidencie la división predial y la zonificación por cada uno de los predios con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, **al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22**3. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL LAS TROJAS", a favor de:

1. Predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
2. Predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

3. Predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
4. Predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
5. Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
6. Predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
7. Predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
8. Predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.
9. Predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549, ubicado en la vereda Plato, en el municipio de Plato, departamento de Magdalena.

Solicitado por el señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS**, identificada con NIT 900.380.866-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS**, identificada con NIT 900.380.866-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. SENTENCIA S/N DEL 2000-03-10 JUZ.1 PROM. DE PLATO
2. ESCRITURA 1246 DEL 2009-05-21 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
3. ESCRITURA 1903 DEL 2011-09-22 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C
4. ESCRITURA 155 DEL 1981-04-23 NOTARIA UNICA DE PLATO
5. ESCRITURA 3798 DEL 2008-12-02 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
6. ESCRITURA 0512 DEL 2017-04-03 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.
7. SENTENCIA S/N DEL 1957-02-06 JUZGADO PROM. DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DEL BOLIVAR.
8. ESCRITURA 464 DEL 2005-01-31 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
9. ESCRITURA 361 DEL 1996-06-03 NOTARIA UNICA DE PLATO
10. ESCRITURA 133 DEL 1959-05-11 NOTARIA UNICA DE PLATO

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

11. Sentencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil (2000) Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Plato, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810.
12. Copia de Escritura No.63 del 15 de febrero de 1993 de la Notaría Única de Plato, y/o Escritura 1903 DEL 2011-09-22 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114
13. Escrito aclaratorio especificando el área correcta reportada en certificado de tradición del predio "Porto Seguro - Media Luna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114 y el área total a registrar de los predios objeto de registro, dado que, el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en los Certificados de Tradición y Libertad.
14. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) para el predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, toda vez que, no fue hallado en la malla catastral del Municipio de Plato (Magdalena).
15. Mapa de zonificación de los predios: denominado "Las Trojas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-27810, Predio denominado "Piñuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-4343, Predio denominado "El Kuway" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-36030, Predio denominado "Pensilvania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5550, Predio denominado "Media Luna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-10114, Predio denominado "La Unión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-8918, Predio denominado "Dios Vera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5495, Predio denominado "Corral Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-984, Predio denominado "Plan Parejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.226-5549, donde se evidencie la división predial y la zonificación por cada uno de los predios con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y **donde se aclare la fuente de información**, es decir, **si es plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LAS TROJAS" RNSC 088-22

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía municipal de Plato Magdalena** y a la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO DE JESUS VELASQUEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.051.291, en calidad de representante legal de la sociedad **LAS TROJAS SAS** identificada con NIT 900.380.866-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyecto: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador (E) GTEA-SGM

Expediente: RNSC 088-22 Reserva Natural Las Trojas

